



## CARGO

### EXPEDIENTE:

000-URD999-2020-417786



URD: Mesa de Partes Virtual

Expediente: 000-URD999-2020-417786

Fecha de Presentación: 14/07/2020 18:24 h

Proceso MPV: 15/07/2020 07:56 h

Reg.: 2748

**DOCUMENTO RECIBIDO**

### DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES: ASOCIACION PERUANA DE AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL-"APACIT"

DOC\_ID: 20110143215

DIRECCIÓN: Av. Del Ejercito 875, Piso 2, Oficina A Miraflores

CORREO: alberto.lei@apacit.com.pe

TELÉFONO: 980022150

**Tipo de notificación:** Correo ( ) Buzón SOL ( X )

**ASUNTO:** APACIT solicita establecer un Régimen de Gradualidad para la Tabla de Sanciones del Decreto Legislativo 1053 vigente hasta el 31 de diciembre del 2019

### CONTENIDO:

Como antecedentes es importante recordar que, como parte de la operatividad aduanera, los operadores de comercio exterior, al momento de destinar sus mercancías a los diferentes regímenes aduaneros, no están exentos de cometer infracciones susceptibles de ser sancionadas tanto administrativa como pecuniariamente, conforme se puede observar en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Para beneficio de los operadores de comercio exterior, la Ley General de Aduanas disponía dos (2) tipos de regímenes de rebaja de sanciones, a saber: el "Régimen de Incentivos" y el "Régimen de Gradualidad".

La existencia de ambos regímenes obedecía a la facultad de discrecionalidad con que cuenta la SUNAT para sancionar las infracciones conforme con lo establecido en los artículos 82° y 166° del TUO del Código Tributario.

Como es de su conocimiento, con la publicación de la norma modificatoria del Reglamento de la Ley General de Aduanas, el Decreto Supremo 367-2019-EF, entró plenamente en vigencia el Decreto Legislativo 1433, que modificó a la Ley General de Aduanas, el mismo que ha excluido el Régimen de Incentivos a las multas aplicadas como consecuencia de la aplicación de la Tabla de Sanciones.

Es decir, el pago de las infracciones sería al 100% más intereses hasta la fecha de cancelación de las mismas.

De acuerdo al artículo 155 de la Ley General de Aduanas la aplicación de sanciones aduaneras, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la

infracción.

Esto quiere decir, que La Aduana podría aplicar infracciones desde el 2016 hasta la fecha.

**Adjunta documentos:**

Nombre: Establecer regimen de gradualidad - Tamaño: 213 KB

**Documentos de referencia:**

Sin documentos de referencia

**OBSERVACIONES:**

Sin observaciones

*Nota importante*

Para fines del cómputo de plazos los documentos presentados:

- Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.
- Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
- En día inhábil se consideran presentados al día hábil siguiente